

INFORME SECRETARIAL

Pasa a despacho el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por el apoderado de la entidad demandante. Le informo al señor juez que el apoderado no tiene facultad expresa para recibir. Sírvase proveer. Febrero 25 de 2021.

Nancy Arias Restrepo
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Ciudad Bolívar - Antioquia, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto Nro.	046C025
Proceso	Ejecutivo Laboral
Radicado	2020.00070.00
Demandante	Fondo de Pensiones Porvenir
Demandado	Luis Fernando Cano Ramírez
Asunto	No accede a terminación proceso.

Mediante el escrito que antecede, visible a folios 25 de este cuaderno, el apoderado de la entidad demandante pide dar por terminado el presente proceso por pago de la obligación demandada.

El artículo 461 del C. General del Proceso, autoriza la terminación del proceso por pago si antes de iniciar la audiencia de remate, **el ejecutante o su apoderado con facultad para recibir** presenta escrito que acredite el pago de la obligación demandada y las costas.

Pues bien, al examinar la documentación que reposa en el expediente para verificar si el apoderado peticionante efectivamente se encuentra facultada para recibir, advierte el despacho que en el poder otorgado por la representante legal de la sociedad demandante al doctor Vladimir Montoya Morales para adelantar la demanda de la referencia, no la autorizó de forma expresa para recibir.

En esas condiciones, y dada la exigencia del artículo 461 arriba citado, sobre la facultad de recibir que debe tener el apoderado del ejecutante para manifestar el pago no es posible acceder a la solicitud de terminación del proceso hasta tanto el escrito se presente en debida forma, esto es, con la coadyuvancia del representante legal de la entidad poderdante.

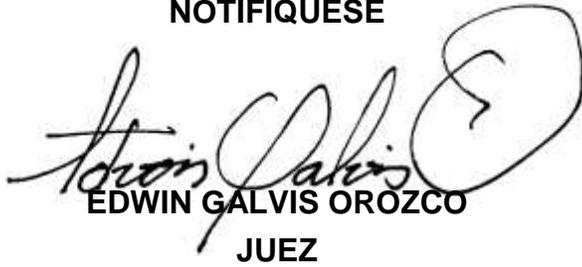
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Ciudad Bolívar - Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de terminación del presente proceso ejecutivo laboral promovido por la **Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir** en contra de Luis Fernando Cano Ramírez, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: Requerir al apoderado de la entidad demandante para que presente la solicitud en debida forma, esto es, con la coadyuvancia del representante legal de la entidad, ante la carencia de facultad para recibir de dicho profesional del derecho.

NOTIFIQUESE



EDWIN GALVIS OROZCO
JUEZ

Firmado Por:

EDWIN GALVIS OROZCO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOLIVAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **038a281d307b15ccdeff87e9d9455265d000a66a85e8205b54f39b018d639715**
Documento generado en 25/02/2021 02:07:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>